



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Pausandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

10 347 1

SECRETARÍA DE ESTADO  
SIRVASE CITAR

366/10

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **17 JUN 2011**

**VISTO:** la solicitud de varios permisionarios del servicio de televisión abierta analógica, tendiente a obtener la autorización para realizar emisiones de pruebas de televisión digital terrestre;-----

**RESULTANDO:** I) que por Decreto N° 77/011 de 17 de febrero de 2011 se seleccionó la norma ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting–Terrestrial), para la implementación de la televisión digital terrestre en Uruguay;-----

II) que por el citado Decreto se revocó el Decreto N° 315/007 de 27 de agosto de 2007, por el que se había seleccionado la norma DVB-T (Digital Video Broadcasting–Terrestrial), para la implementación digital terrestre en Uruguay;-----

III) que, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/008 de 19 de mayo de 2008 se autorizó a los canales de televisión abierta del departamento de Montevideo a realizar emisiones de carácter experimental en TV digital en norma DVB-T, por un plazo de 180 días, estableciéndose, asimismo, determinadas condiciones técnicas, operativas, administrativas y obligaciones para los autorizados;-----

IV) que las pruebas realizadas con una norma determinada de TV digital terrestre, no son aplicables genéricamente a otra norma y por tanto es necesario realizar nuevas pruebas, en tanto existan operadores interesados en realizarlas;-----

V) que los servicios técnicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) han informado que no existen inconvenientes desde el punto de vista técnico para autorizar las transmisiones de pruebas, previa asignación del canal radioeléctrico de operación en la banda de UHF y establecimiento de las correspondientes condiciones técnico-administrativas de funcionamiento y, de ser el caso, de coordinación con los países vecinos;-----

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo al marco normativo vigente, la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones del servicio de radiodifusión, aunque sea de carácter experimental o provisorio, requiere la previa autorización del Poder Ejecutivo;-----

II) que, por tanto, las autorizaciones que se otorguen para dichas transmisiones deberán sujetarse a las condiciones y parámetros técnicos que previamente la URSEC determine y estar acotadas a un tiempo determinado;-----

III) que resulta conveniente el aprovechamiento por parte de la Administración de esos emprendimientos experimentales, a fin de obtener resultados prácticos útiles para la futura implementación de la TV digital terrestre en el país;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y lo previsto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y por el art. 2 del Decreto N° 734/78 de 20 de diciembre de 1978 y el Decreto N° 77/011 de 17 de febrero de 2011;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **R E S U E L V E:**

**1°.-** Autorízase a los permisionarios del servicio de televisión abierta del país a realizar transmisiones de carácter experimental en TV digital terrestre en la norma ISDB-T, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acto.-----

**2°.-** Para los permisionarios de localidades del Interior el plazo podrá ser prorrogado por única vez por 60 (sesenta) días y por razones debidamente fundadas, a través de resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).-----

**3°.-** Establécese:

a) que la realización de las referidas transmisiones se encuentra condicionada a la previa asignación por parte de URSEC, de los canales



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGIA Y MINERIA

Pausandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

366/10

*[Handwritten signature]*

radioeléctricos de operación y la determinación de los demás parámetros y condiciones de funcionamiento, incluyendo la configuración y protocolo ("setup") de las pruebas, para lo cual los interesados deberán aportar toda la información que URSEC les requiera;

b) que los resultados que obtengan durante la realización de las pruebas sean informados a URSEC con la periodicidad que ella determine;

c) que las conclusiones finales a las que en cada caso se arribe, sean informadas a URSEC dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1º;

d) que la presente autorización no generará precedente de tipo alguno en los futuros procedimientos de otorgamiento de autorizaciones definitivas y asignación de espectro para brindar el servicio de televisión digital terrestre.-----

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la URSEC a efectos de su notificación.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República